

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 627

TEGUCIGALPA, MARTES 26 DE JUNIO DE 1928

NÚM. 6.266

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA

Acuerdos del 10 y 11 de abril de 1928.

AVISOS.

### PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 10 de abril de 1928.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10.—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: "Héctor Medina Planas, Primer Jefe de la Oficina Técnica de Ingeniería, en nombre y representación del Gobierno, debidamente autorizado y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte; y Cristóbal Prata Fonellosa, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar como al efecto celebran el contrato siguiente:

I.—El Contratista se compromete a construir (700 m) setecientos metros de camino entre Ilamapa y el Plan de los Terreros, en la carretera que se construye en Comayagua a Siguatepeque, enlazando así los tramos que están contruidos antes y después del mencionado trayecto, y haciéndolo de conformidad con el trazo N.º 1 que al efecto ha hecho el Ingeniero don E. Schubart. También se compromete a terminar (810 m) trescientos diez metros de camino en el lugar denominado Pitahayas, de la misma carretera, haciendo a la vez un puente de mampostería en la quebrada del mismo nombre; mejorar (100 m) cien metros de camino contados desde el tramo anterior con dirección a Siguatepeque y reparar una alcantarilla comprendida entre Pitahayas y Seiguapa sujetándose a las condiciones siguientes:

a) La anchura del camino será de siete metros, sin incluir las cunetas; deberá quedar bien nivelado en el sentido transversal y con un bombeo cuya flecha en el centro después de comprimido el firme, no sea menor de veinticinco centímetros, y empleando para ello materiales de la mejor clase que se hallen en la localidad.

b) Las cunetas serán de forma trapezoidal de un metro de anchura en la parte superior, por cincuenta centímetros de alto, con taludes de dos a uno en terre-

no fojo, en roca dura se dará la forma rectangular con sección de cincuenta centímetros por cincuenta centímetros.

c) Las tajeas y alcantarillas serán de mampostería de primera calidad, teniendo un sampedo o plataforma de piedra con mortero que sirva para reforzar los estribos y sujetándose a las dimensiones indicadas en el plano; sin embargo, el Contratista podrá hacerlos de hormigón en la proporción 1:2:4, previa la aprobación del Inspector de la Carretera.

d) Los taludes, tanto interiores, como exteriores, tendrán la inclinación necesaria para asegurar su estabilidad, según la naturaleza del terreno, y cuando éste sea deleznable se calzarán con muros de piedra en seco, salvo en el tramo Ilamapa-Terreros, en donde se harán de mampostería.

e) En aquellos casos en que el camino quede en terraplén, se aumentará su anchura cincuenta centímetros.

f) Los estribos, cortinas y muros en ala del pontón de Pitahayas, se construirán con piedra de cantería de buena calidad rostreada por las caras al descubierto y también las que formen junta, cuya menor dimensión no baje de treinta centímetros; debidamente ligadas con mortero de cal hidráulica y arena lavada en la proporción de uno a dos y siguiendo el sistema de sogá y tizón.

g) La bóveda será escorsana, rebajada al cuarto, con cuatro metros de luz, debiendo tener cincuenta centímetros de espesor en la clave y noventa en la junta de arranques y formar cañón recto seguido con esviaje de nueve metros, cuarenticinco centímetros de longitud y construido con dovelas de piedra escogida, pulida en las juntas. La clave se colocará sin mortero alguno debiendo encajar con exactitud en el hueco para ella destinada.

h) Los estribos, cortinas y muros en ala tendrán las dimensiones y forma indicados en el plano al cual se ajusta toda esta construcción y que existe en la Oficina de Ingeniería, del cual el Contratista puede sacar copia. Todas las juntas entre piedra y piedra no excederán de un centímetro de espesor.

i) Los rellenos se harán con capas alternas de piedra y tierra, debidamente apisonados hasta formar el lecho del camino, el cual se hará en la forma antes indicada.

II.—El Contratista se compromete a sostener por su cuenta un Ingeniero durante el tiempo en que se desarrolle el cumplimiento de esta contrata para que se encargue de los trabajos que le com-

peten de modo exclusivo y de la Dirección Técnica general de la obra; de llevar su representación para tratar con los empleados y oficinas del Gobierno cualquier cuestión de carácter científico que se presente o administrativo que deseé El Contratista.

III.—El Contratista se compromete a dar principio a sus trabajos dentro de los quince días siguientes a la aprobación de la presente contrata y a entregar la obra terminada dentro de tres meses, quince días contados a partir del día que haya principiado, salvo fuerza mayor o caso fortuito; legalmente justificado.

IV.—El Gobierno pagará al Contratista por el trabajo de referencia construídos según las estipulaciones indicadas, la suma de (\$ 17.100.00) diez y siete mil cien pesos, de los cuales anticipará al Contratista la suma de (\$ 2.000.00) dos mil pesos, para compra de herramientas y materiales resto será pagado por recibos quincenales que no excedan de

(\$ 2.000.00) dos mil pesos, y el saldo que resulte, al terminar la obra; dichos recibos serán cubiertos por la Tesorería General de Caminos, previo el Vo. Bo. del Inspector de la Carretera, el revisado de la Oficina Técnica y el Páguese del Ministerio de Fomento; sin embargo esta cantidad puede disminuirse y aún suspenderse el pago, cuando del informe mensual del Ingeniero del Gobierno resulte que el trabajo no corresponde al dinero recibido por El Contratista.

V.—El Gobierno inspeccionará sus trabajos por medio de un Ingeniero Inspector y si este notare alguna irregularidad en el cumplimiento de lo contratado, lo pondrá en conocimiento del Contratista para que lo subsane, pudiendo este Inspector ordenar la suspensión de los trabajos en el caso de no ser atendido, mientras el Gobierno dispone lo conveniente.

VI.—El Gobierno se reserva derecho de declarar la caducidad de la presente obligación en cualquier momento en que de los informes que se rindan sus Ingenieros aparezca debidamente justificado que El Contratista no cumple con sus obligaciones o que el trabajo ejecutado no corresponde al dinero invertido. En este caso el Gobierno estará en el compromiso de pagar al Contratista el valor del desgaste.

VII.—El Gobierno se compromete: 1º—A autorizar al Contratista para que adquiera por su cuenta y riesgo, de cualquier compañía minera, los explosivos que necesite para el trabajo o para que los pida al extranjero libres de derechos

de importación 29—A exceptuar del servicio militar en tiempo de paz, y ejercicios doctrinales, a todos los empleados y operarios del Contratista. 39—A otorgar franquicia postal, telegráfica y telefónica en lo concerniente al servicio. 49—A conceder el destace de ganado, en sus campamentos, libre de derechos fiscales.

VIII.—El Gobierno se reserva el derecho de ordenar la suspensión de los trabajos cuando lo estime conveniente, quedando en este caso en la obligación de comunicárselo al Contratista con cuatro días de anticipación; y en la de indemnizarle de los gastos que hubiere hecho, dentro de la contrata, y que sean debidamente acreditados.

IX.—El Contratista, en garantía del fiel cumplimiento de este contrato, rendirá caución hipotecaria por valor de (\$ 10.000.00) diez mil pesos plata, siendo por su cuenta los gastos de la escritura de hipoteca y su cancelación.

En fé de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los siete días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.—Héctor Medina Planas.—Cristóbal Prats F.; y

29—Que el valor a que asciende la anterior contrata se pague por la Tesorería General de Caminos en la forma convenida y establecida en el número IV de la misma.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 10 de abril de 1923.

Vistas las solicitudes que con fecha 31 de enero y 28 de febrero del corriente año elevó al Poder Ejecutivo don Octavio R. Ugarte, manifestando lo que sigue: que en su carácter de accionista, debe pagar este año una patente de \$ 293.00 por la zona mineral que se denomina «San Félix y Cuyal», situada en jurisdicción de Langué, departamento de Valle, pero que debiéndole el Estado Mayor suma por sueldos devengados en el presente año económico como Vocal de la Comisión de Crédito Público, pide que el valor de la patente se impute al del saldo que se le adenda; que en enero de 1922 el General don Román Pineda, inició las gestiones oportunas para que le aceptara la parte equivalente de un crédito que tenía contra el Estado, en pago del impuesto sobre la misma zona correspondiente a dicho año—1922, ya dicho, y que en virtud de haberse accedido al pedimento del señor Pineda, el Cajero Nacional describió en su libro las partidas correspondientes y otorgó un Quédan el 29 de febrero siguiente por \$ 293.00 a favor del Tesorero General de Caminos, el cual, por falta de instrucciones, no admitió el documento, y en consecuencia, no hizo constar el pago del impuesto, por lo que también pide que, en vista de la documentación que acompaña para justificar su solicitud, se ordene al Tesorero de Caminos que reciba el referido Quédan cargándose su valor, y se exima a los dueños de la mencionada zona de toda responsabilidad por haberse retardado la práctica de esas operaciones; y

Considerando: que es cierto lo afirmado por el peticionario acerca de las ges-

tiones hechas para satisfacer a su debido tiempo el canon correspondiente a la expresada zona mineral en el año de 1922, por lo que procede admitir el pago propuesto sin sanción de ningún género; y que, asimismo, es de justicia conceder lo pedido por el señor Ugarte en lo que respecta al pago de la patente que debe hacerse en el año en curso por la misma zona, por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Que el Tesorero General de Caminos se dé por recibido de la suma de ... \$ 293.00 como pago del impuesto sobre la zona mineral de referencia en el corriente año, previa presentación que hará el señor Ugarte del documento en que conste que el Cajero Nacional acreditó a aquella Tesorería un valor equivalente en la respectiva contabilidad.

20—Que el Tesorero General de Caminos acepte el Quédan de que se hace mérito, en pago de los derechos correspondientes a la zona preindicada en el año de 1922, declarando exentos a los dueños de ella de toda responsabilidad legal por no haberse practicado antes esa operación.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 10 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (19.37) diez y nueve dólares treinta y nueve centavos oro, que la Secretaría de Hacienda mandará pagar por la Oficina Fiscal que tenga a bien, al representante de la Tropical Radio Telegraph Company por servicio inalámbrico prestado al Gobierno en el Ramo de Fomento, durante el mes de marzo recién pasado. Imputese a la Partida 4ª, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requíerese al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 10 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 285.00) doscientos ochenta y cinco pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Copán pagó durante el mes de marzo recién pasado por reconstrucción de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 10 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 57.00) cincuenta y siete pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Olancho, pagó durante el mes de marzo recién pasado por construcción de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 10 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 17.50) diecisiete pesos cincuenta centavos plata, que la Administración de Rentas este departamento mandará pagar al señor Manuel Madrid, vecino de Cedros, por acarreo y colocación de treinta y cinco postes para la línea telegráfica sobre Jalaca; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 10 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 28.00) veintiocho pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Copán entregará al primer telegrafista de la ciudad de Santa Rosa, para que pague el valor de un estante que ha mandado hacer para la batería de aquella Oficina Telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 11 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (10 00) diez pesos plata, que la Administración de Rentas de Santa Bárbara entregará al Telegrafista de San Marcos, para que pague el valor de los materiales que se necesitan para servicio de

que la oficina telegráfica y que a continuación se detallan:

Una sileta .....	\$ 5.00
Doa varas carpeta...	4.00
Un candado...	1.00

Suma... \$ 10.00; y

20—Que la imputación se haga a la Partida 1.384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar el siguiente presupuesto para la nueva Oficina Telegráfica de Santa Rita, en el departamento de Santa Bárbara, que se pagará por la Administración de Rentas respectiva desde el 7 del mes corriente y por lo que falta del año económico en curso, así:

Un Telegrafista, al mes...	\$ 35.00
Un Celador, al mes...	17.00
Un Cartero, .....	3.00
Alquiler de casa, al mes.....	3.00
Gastos ordinarios .....	2.00

Suma..... \$ 60.00

Imputese a la Partida 1.380, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 132.25) ciento treinta y dos pesos veinticinco centavos plata, que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso pagó en febrero anterior por reconstrucción de las siguientes líneas telegráficas:

De Danlí a Potrerillos, 3 planillas de enero y febrero.....	\$ 71.75
De Chichicaste a Cifuentes, 2 planillas de enero y febrero ...	45.50
De Teapacenti a Buena Vista, 1 planilla de febrero. . .	15.00

Suma..... \$ 132.25

20—Que la imputación se haga a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 89.00) ochenta y nueve pesos plata que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso pagó durante el mes de febrero recién pasado por extraordinarios del Ramo de Telégrafos, así:

<b>SUELDOS DEL SERVICIO NOCTURNO FEBRERO</b>	
Al Telegrafista de San Antonio de Flores.....	\$ 20.00
Al Telegrafista de Alauca....	20.00
„ Oropalí.....	20.00
„ Guinope..	20.00
	\$ 80.00

**ALUMBRADO.—FEBRERO**

De la Oficina de San Antonio de Flores.....	\$ 2.00
De la Oficina de Alauca..	2.00
„ Oropalí..	2.00
„ Guinope.	3.00
	\$ 9.00

Suma..... \$ 89.00

Imputense las cantidades anteriormente detalladas a las Partidas 1.381 y 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Párrafo 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

**AVISOS**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—Como apoderado de «The Texas Company», domiciliada en Houston, condado de Harris, Estado de Texas, y negociando en el número 17 Battery Place, ciudad, condado y Estado de New York, U. S. A., vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación, con el número 163.541, con fecha 16 de enero de 1923, consistente en las palabras «The Texas Company»

**THE TEXAS COMPANY**

Impresas en negro, en dos líneas rectas paralelas y con letras mayúsculas iguales y verticales y la que usan mis representantes para distinguir petróleo, ceras de petróleo, materias grasas y aceites lubricantes, aplicándola o fijándola a los productos o a los paquetes que contienen los mismos, colocándoles una etiqueta impresa sobre la cual se enseña la marca de fábrica, marcándola o litografiándola sobre los envases. Acompaño los documentos de ley y el electrotipo.—Tegucigalpa, mayo 29 de 1923.—Ciríaco Amaya.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 29 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta, para su registro, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el diez del corriente mes, ante el notario público abogado Justo Gómez Osorio, por la cual doña Francisca Martínez y su esposo Jesús Artilles, de este vecindario, la primera adquirió, por herencia de su abuelo Pablo Martínez, un solar situado en el Barrio de Belén, de esta ciudad, de veinticinco varas de Norte a Sur por diecisiete de Oriente a Poniente, limitado: por el Norte, con casa y solar de José Ramos; al Sur, casa de los herederos de Presentación Orellana, mediando calle; al Este, calle de por medio, casa de los herederos de Emiliano Muñoz; y por el Oeste, casa de Leocadio Chávez, hoy de los herederos de Antonio Brevé; y dichos señores Martínez y Artilles, en dicha propiedad han edificado a sus expensas dos piezas de casa, una de ocho varas en cuadro, de baja-reque, enladrillada, con un corredor de cuatro varas, en el que han construido un cuarto, de adobes, enladrillado; y la otra pieza contigua a la anterior, de nueve varas de largo por ocho de ancho, con un corredor de cuatro varas de ancho, de adobes, cubierta de tejas como la anterior, formando un solo inmueble; cuyas propiedades hipotecan a favor de la Hacienda Pública para garantizar al señor Jesús Artilles en el desempeño de la Receptoría de Rentas del distrito de León Livarado, en la cantidad de mil pesos que se le ha exigido a Artilles como caución. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del Art. 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 28 de marzo de 1923.

G. REYES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha presenta a esta oficina el señor don Agustín Cardona C., la primera copia de una escritura pública otorgada en San Antonio del Norte, el primero de diciembre próximo pasado, ante el Juez de Paz, don Cleto Mejía y Mejía, por la que don Celestino Padilla vende a doña Francisca de Padilla, por la suma de mil doscientos pesos plata, que confiesa tener recibidos, una casa con su correspondiente cocina y una medlagua, construida en un solar que está acotado con tapias de adobe y que mide ochentidós varas de largo por cincuenta y ocho de ancho, la casa y medlagua son de construcción de adobe, cubiertas de teja, emportadas y mide la primera quince varas de largo por trece y media de ancho, inclusive dos corredores; y la segunda de cuatro varas de largo por tres y media de ancho, situada en el pueblo de San Antonio de Norte, frente a la Plaza Pública y hacia el Oriente de dicha población, y tiene por límites: al Norte, con casa de la Escuela de Niñas; al Este, con campo baldío, por el Oeste, con la Plaza Pública, calle de por medio; y por el Sur, con tapias y solar de don Antonio Ortiz G. y calle que conduce al Cementerio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, enero 2 de 1923.

J. ANGEL AYALA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Juan Angel Oviedo, soltero y de este vecindario, como recomendado de la señorita Trinidad Fajardo, de este mismo domicilio, presenta el día de hoy, a las nueve de la mañana, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el siete del mes corriente, por el notario público abogado don Salvador Aguirre, en

la cual consta la venta que el señor don Manuel Fajardo, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, hace a favor de la expresada señorita Fajardo, de una casa de adobe cubierta de teja, situada en el Barrio Arriba de esta ciudad, de veinticinco varas de Norte a Sur por veintitrés de Oriente a Poniente; teniendo la parte construida de Norte a Sur, diez varas de ancho, inclusive el corredor; y la parte edificada de Oriente a Poniente, cinco varas de ancho, edificada todo en un solar cercado de tapiales, que mide cuarenta y cuatro varas de Norte a Sur por cincuenta y siete varas de Oriente a Poniente; limitado el inmueble: por el Norte, con casa de Octavio Jiménez, calle de por medio; por el Sur, con casa de José María Vindel; Hernández; por el Oriente, con casa de Agueda Dávila y solar de Antonio Espinosa; y por el Occidente, con solar perteneciente a la iglesia de La Merced. Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 10 de abril de 1923.

26

GONZALO BOQUÍN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Colón, hace saber: que en esta fecha se ha presentado la primera copia de la escritura pública otorgada por don José Stewart, a favor de don Alfredo Ordóñez, para su inscripción en este Registro y cuyo asiento de presentación dice: «Don Eduardo Ordóñez, por recomendación de su hermano don Alfredo Ordóñez, ha presentado el día de hoy a las dos p. m., para su inscripción en este Registro, la primera copia de la escritura pública de compra-venta, otorgada por don José Stewart a favor de don Alfredo Ordóñez, autorizada en el pueblo de Limón, el veintiséis de febrero del corriente año, por el Juez de Paz propietario de dicho pueblo y Notario Público por la ley, don Pascual Vera, en la cual consta: que el primero de los otorgantes es dueño de varias propiedades raíces, que se describen así: Una finca de doce manzanas de extensión, cultivadas de bananos, caña de azúcar, zacate artificial y café, debidamente acotadas, la que hubo por compra hecha a don Juan B. Galeano y que está situada en «Bonito Oriental», lindando: al Norte, con propiedades de don Guadalupe Carrillo; por el Sur, con propiedad de Pedro Orellana y del compareciente; por el Este, con propiedad del mismo compareciente; y por el Oeste, con terreno nacional inculto. Otra propiedad, de doce manzanas de terreno, cultivadas de bananos y zacate artificial, limitando: por el Norte, con finca del compareciente; por el Sur y Oeste, con montaña nacional inculta; y por el Este, con el río del Bonito y camino real de Olancho; propiedad que fué comprada a doña Donatila de Argueta. Otra propiedad, de veinticinco manzanas de extensión, cultivadas de bananos, café y caña de azúcar, limitando: por el Norte, con finca de don Juan Sosa; por el Sur, con una quebrada cuyo nombre se ignora; por el Este, con montaña nacional inculta; y por el Oeste, con el río de Bonito. Las propiedades descritas han sido vendidas por el señor Stewart a don Alfredo Ordóñez, por la suma de mil pesos oro americano, por lo cual el señor Ordóñez ha entrado en posesión de las propiedades de que se ha hecho mención. Y no habiendo antecedente inscrito sobre las propiedades relacionadas, publíquese en el periódico oficial «La Gaceta», por tres veces de treinta en treinta días, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Trujillo, 17 de marzo de 1923.

26—26

JERÓNIMO CEVALLOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy a las cuatro p. m. fué presentada para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el dieciocho de abril del año en curso, ante el abogado y notario público don Porfirio Boquín, en la que consta: que don Encarnación Valenzuela (p) vende al señor don Albino Flores, ambos mayores de edad, labradores, casado el primero y soltero el segundo y de este vecindario, por la suma de ciento cincuenta pesos plata que el vendedor confiesa tener recibidos a su satisfacción, una casa de construcción de bahareque, cubierta de teja, de una sola pieza, constante de diez varas de largo por ocho de ancho, inclusive el corredor, sobre un solar de dieciocho varas de Norte a Sur por veintiséis de Oriente a Poniente, situada en el barrio La Concepción, de esta ciudad, y limitada: por el Norte, con casa y solar de Juana Catillo de Nieto; por el Este, con solar de Juana A. Palomo y Ramón Villalobos; por el Sur, con solar del mismo Villalobos; y por el Oriente, con solar de Pablo Suazo, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, 5 de mayo de 1923.

26—26

J. ANGEL AYALA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayagua el dos de los corrientes, ante el Notario Abogado don José R. López Agullera, por la cual, Víctor Cruz M. vende a María Casta Gómez, por el precio de cuatrocientos pesos plata, un terreno situado en el lugar denominado Lacalí, aldea de Limón, como de dos manzanas de extensión, acotado de cerco de piedra, dividido en cuatro departamentos por travesía de piedra y madera, cultivado de maíz y hortaliza en parte, y lo demás está cubierto de pasto natural, estando construida una casa de bahareque cubierta de tejas, compuesta de una pieza de cuatro varas y media de ancho por cinco varas de largo y una cocina de cuatro varas en cuadro, cuyos límites generales son: al Norte, posesión de Siméon Romero Avilez, calle de por medio y posesión de María Josefa Cruz; al Este, posesión de Andrea Murillo, travesía del cerco del vendedor de por medio; y al Sur y Oeste, la zona agrícola del Cerro de Hule, travesía de cerco de dicha zona de por medio y posesión de José María Amador. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos consiguientes.—Tegucigalpa, 10 de mayo de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, hace saber: que don Desiderio Maldonado, vecino del municipio de Corquín, ha presentado a esta oficina hoy a las dos de la tarde, para que se inscriba en su favor, la primera copia de una escritura pública autorizada a doce del mes de julio del año mil novecientos trece, por el Juez de Paz del mencionado pueblo, don Modesto Collart, por la cual don Pablo Lemus, vende por el precio de trescientos pesos, al presentado, un lote de terreno compuesto de treinta y cinco manzanas de extensión superficial, ubicado en el sitio denominado «Callatalo» en jurisdicción del citado pueblo de Corquín, limitado así: al Norte, con terreno de don Timoteo Reyes; al Oriente, terreno de los herederos de don José María, don Miguel y doña Dorotea Reyes; al Sur, con terreno de don Saturnino

Reyes y del vendedor, y al Occidente, terreno de los herederos de Jesús López Ariza. Y no habiendo antecedente inscrito acerca del inmueble relacionado, se pone en conocimiento del público esta solicitud para los efectos prevenidos por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa, 13 de julio de 1922.

26—26

ARTURO PINEDA ARIAS.

El infrascrito, Director de la Oficina de Centralización General de Cuentas, hace saber: que habiéndose extraviado la Constancia de Crédito por pérdidas N° 3.028, con valor de (\$ 2.580) dos mil quinientos ochenta pesos, extendida a favor de doña María v. de Sagastume, con fecha 16 de enero de 1922, se declara sin ningún valor ni efecto el citado documento en virtud de haberse extendido en esta fecha el duplicado respectivo a favor de la referida señora v. de Sagastume, de orden del señor Ministro de Hacienda.—Tegucigalpa, junio 19 de 1923.

JULIO C CORLEO.

## REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del treinta de junio del corriente año, a las dos de la tarde, se rematarán los bienes siguientes, con motivo de la ejecución entablada por José María Collindres a Jacinto Barahona: casa situada en la aldea de La Lima, en Sabanetas, de nueve varas de largo por seis de ancho, inclusive un caedizo que sirve de cocina, de siete varas y tres cuartas de largo por tres varas y media de ancho, con otro caedizo contiguo al lado Sur, que sirve también de cocina, de siete varas tres cuartas de largo por dos y media de ancho, más dos corredores todo construido sobre paredes de estacón, entablada la casa; todo limitado así: por el Norte, terreno vacante; por el Sur, casa de Dolores v. de Ramos; al Oriente y Poniente, con terreno vacante y camino que conduce a La Lima.—Un terreno situado en La Lima, como de cinco manzanas de extensión, acotado con piedra, paredón y madera, cultivado en parte de caña, limitado así: al Norte, propiedad de Dolores v. de Ramos; al Sur, con la comunidad de la montaña; al Oriente, terreno de Jacinto Ramos; y al Poniente, con propiedad de la misma viuda de Ramos.—Un terreno situado en Los Montes, como de seis manzanas de extensión, acotado con cerco de zanjo, piedra, alambre y madera, sin cultivo, limitado así: al Norte, propiedad de Cruz Hernández y herederos de don Pío Mejía, camino de por medio; al Sur, terreno de Jacinto Ramos; al Oriente, propiedad de Tiburcio Avila; y al Poniente, con propiedad del mismo Ramos.—Otro terreno situado en El Retiro, como de doce manzanas de extensión, cultivado en parte y empastado con zacate artificial, contenido como diez medidas de maíz de sembradura, acotado con cerco de zanjo, piedra paredón y madera, limitado así: al Norte, propiedad de Jacinto Ramos; al Sur, propiedad de Cruz Ramos; al Oriente, terreno vacante; y al Poniente, terreno de Francisco Ramos Velásquez, camino de por medio. Dichas propiedades están situadas en jurisdicción del pueblo de Tatumbla; y han sido valoradas, cada una de ellas en cien pesos plata. Lo que se pone en conocimiento de los interesados, advirtiendo que no se admite postura que no sea las dos terceras partes de su valor, por ser primera licitación.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1923.

6 30

E. H. RODRIGUEZ, Srta.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes